REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

RADICACIÓN	76001-33-33-012-**2017-00334-00**
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ROSA MERY HURTADO CIFUENTES Y OTROS josedmm@yahoo.es
DEMANDADO	MUNCIPIO SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co; mariafernandarenteriacastro@gmail.com
LIAMADOS EN GARANTIA	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. notificaciones@gha.com.co ZÚRICH SEGUROS DE COLOMBIA S. A carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co kevinjassid.m@hotmail.com AXA COLPATRIA SEGUROS S. A firmadeabogadosjr@gmail.com; jromeroe@live.com ALLIANZ SEGUROS S. A notificaciones@londonouribeabogados.com SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS FREDDY DELGADO S.A.S y FREDDY DELGADO ZAMBRANO asistente.judicial1@sercoas.com LEASING COFICOLOMBIANA S. A cecilia.garzon@ajdeoccidente.co; contactenos@leaisngcorficolombiana.com SEGUROS DEL ESTADO S. A juridico@segurosdelestado.com
MINISTERIO PÚBLICO	Procuradora 59 Judicial I para asuntos administrativos de Cali procjudadm60@procuraduria.gov.co

El apoderado del llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. solicita la terminación del proceso y sin condena en costas y agencias en derecho, por haberse transado la Litis con los demandantes. Para el efecto aporta sendos contratos de transacción realizados con los demandantes.

Sobre la solicitud de terminación por transacción prevé el CGP:

> *"ARTICULO 312. ¨En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*
> *Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*
> *El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas*

impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.¨

Así las cosas, en efecto se observa que se allegan documentos que contienen una transacción realizada entre la llamada en garantía, los demandantes y su apoderado judicial.

Ahora bien, se observa que en la audiencia inicial se requirió al apoderado de Seguros del Estado para que, una vez en su poder los soportes de pagos realizados en virtud de contrato de transacción, los aportara al proceso a efectos de ser evaluados al momento de determinar la responsabilidad de las llamadas en garantía. Sin embargo, el llamado en garantía solicita la terminación del proceso en virtud de la transacción realizada.

Como quiera que la terminación del proceso solo la solicita el llamado en garantía sin existir pronunciamiento expreso de la parte demandante, es necesario correr el traslado previsto en la referida ley para que se pronuncie al respecto.

Por lo anterior, antes de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORRER** traslado del escrito de transacción a la parte demandante por el término de tres (3) días, contabilizados a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que se pronuncie respecto de la solicitud de terminación del proceso por transacción.

SEGUNDO: **SUSPENDER** la audiencia de pruebas programada para el día 29 de enero de 2025 a las 9 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente por Samai)
LUZ DARY CARVAJAL GUZMÁN
Juez